



1

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ASEGURAR ALIMENTOS SANOS PARA LAS Y LOS EDUCANDOS EN TODAS LAS ESCUELAS DEL PAÍS.**

El suscrito, **Senador Martí Batres Guadarrama**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación, con base en al siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La LXIV Legislatura del Congreso de la Unión se ha distinguido por una profunda sensibilidad ante las necesidades de las muchas comunidades que forman la sociedad mexicana. Testimonio de ello han sido la reforma constitucional educativa aprobada en 2019 y la nueva Ley General de Educación. Destaca también la inclusión de los pueblos afromexicanos como la tercera raíz de nuestra patria pluricultural. Debo recordar aquí las reformas realizadas para crear el Instituto de Salud Para el Bienestar (INSABI) que buscan expandir al máximo posible la atención médica a todas las personas que habiten en el territorio nacional.

II. Educación para todos, respetuosa inclusión de todos los pueblos en la nación mexicana y salud general son temas que ya hemos abordado en nuestros trabajos. Parecería entonces que los grandes trazos de un Estado socialmente responsable están dados. Por eso me parece importante que nos detengamos un instante y precisemos un detalle de no menor importancia.

III. En la sociedad moderna, el Estado es un elemento pasajero. Al optar por un régimen democrático, el Pueblo mexicano se aseguró que haya un constante flujo y reflujo de propuestas en el poder político. Así, las estructuras de gobierno representativo cambian de acuerdo a la

evolución de la opinión pública. La riqueza multicultural de nuestra Nación nutre esa diversidad y está en consonancia con la más amplia Democracia. Sin embargo, si las administraciones públicas y las legislaturas son pasajeras, existen estructuras sociales mucho más permanentes, simbólicas y materiales que provocan problemas de largo plazo de los que debemos hacernos cargo.

IV. El mercado de alimentos es un espacio en el cual se han generado terribles problemas de salud pública, como es la crisis de obesidad que afecta a nuestra población. Precisamente por esto es que el año pasado aprobamos, en el artículo 75 de la nueva Ley General de Educación, las reglas generales con las que la Secretaría de Educación debe atender el tema de la alimentación en todas las escuelas de México.

Recientemente aprobamos en el Senado reformas a **LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS**; cuyo objeto es proponer un etiquetado eficaz que permita a los consumidores tomar decisiones informadas respecto a su alimentación, esto implica reducir las brechas en el acceso a la información entre los diversos grupos socioeconómicos y estar en posibilidades de poder comparar entre productos alimenticios de una misma categoría y elegir la o las opciones más saludables.

Compartimos la preocupación en torno a la necesidad de dar el primer paso en la implementación de una estrategia que promueva soluciones contundentes frente a la epidemia de obesidad, sobrepeso y la diabetes que se vive en el país.

"A nivel mundial y de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre 1975 y 2016, **se llegó a estimar que más de 41 millones de niños y niñas menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos; además que en dicho año, había más de 340 millones de niños y adolescentes (de 5 a 19 años) con sobrepeso u obesidad.**"  
"En el caso específico de México y acorde con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nos encontramos en el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil. Es decir, el 34% de la niñez en el país o lo que es, 3 de cada 10 niños y niñas entre 5 y 11 años, así como el 35% de los adolescentes entre 12 y 19 años padecen sobrepeso u obesidad. Estas cifras son alarmantes y deben constituir un motivo de preocupación para todos, en virtud de que además de que esta enfermedad comienza a deteriorar la salud desde la infancia, existen estimaciones que indican que, de seguir esta tendencia, uno de cada dos niños desarrollará diabetes a lo largo de su vida.

## V. Lo ya avanzado.

Las reglas generales del Artículo 75 de la nueva Ley General de Educación previenen, primero, la emisión de lineamientos sobre alimentos procesados y preparados que se distribuyan dentro de la escuela -mismos que se hacen en coordinación con los criterios que emita la Secretaría de Salud (párrafo primero del artículo en comento).

Segundo, el poder legislativo mandató al gobierno federal para que en esos lineamientos se prohiban **“alimentos que no favorezcan la salud de los educandos”** y para que se **“fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo”** (párrafo segundo).

Tercero, también dentro del entorno escolar, y específicamente para atender el problema que hoy nos ocupa, el poder legislativo ordenó que la Secretaría de Educación Pública fomente estilos de vida saludables que prevengan sobrepeso y obesidad entre los educandos (párrafo cuarto).

Las tres reglas anteriores se refieren al *interior de las escuelas*. Una cuarta trata la delicada y muy importante cuestión del *entorno de las escuelas*. En ella, el poder legislativo mandató a todas las autoridades educativas (es decir, tanto a las federales como a las de las entidades federativas) para que **“promuevan ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares”**. Se trata de una norma fuerte y necesaria. La crisis sanitaria causada por la obesidad impone la prohibición de alimentos no nutritivos y altos en calorías. Pero, en una sociedad con mercados libres, esta prohibición debe avanzar paulatinamente, creando consciencia de la problemática social causada por los alimentos chatarra. De allí la importancia del verbo *promover*. (Párrafo tercero.) Me parece, sin embargo, que esta regla podría ser fortalecida, como se explicará delante.

Finalmente, el párrafo quinto del actual artículo 75 se refiere a un espacio liminar (límite, fronterizo) entre la escuela propiamente dicha y su entorno, las cooperativas **“que funcionen con la participación de la comunidad educativa”**. Estas pequeñas tiendas, administradas en parte por los padres de familia, en parte por las y los académicos, en ocasiones por las y los estudiantes, son establecimientos en los cuales las fuerzas del mercado tienen el mismo influjo -o incluso uno mayor.

Por lo mismo, es necesario reforzar esta regla, como se explicará más adelante.

## VI. El reto frente a nosotros. Modificación al párrafo tercero.

La crisis de salud que estamos enfrentando requiere más detalle y más filo en las instrucciones que este poder legislativo ha enunciado en la nueva Ley General de Salud. Específicamente, es necesario aclarar que las cinco reglas contenidas en la norma deben interpretarse de manera sistemática. Por lo mismo, considero necesario aclarar en el párrafo tercero que las tareas de promoción que realicen las autoridades educativas deben hacerse aplicando **“los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud mencionados los párrafos primero y cuarto”** de la misma norma. La autoridad educativa, en esta materia, es *coadyuvante de la autoridad sanitaria en la aplicación de normativa de interés público y general*. De otro modo, podría interpretarse que la prohibición de alimentos chatarra en las inmediaciones de los planteles es una cuestión secundaria y que se puede subordinar a otras necesidades, como por ejemplo el fomento del comercio.

En el mismo sentido, se propone clarificar el peligrosamente vago “autoridades correspondientes” señalándolas con precisión: **“sean federales, del Estado, del municipio, de la alcaldía, del ejido o de la comunidad”** de modo tal que los agentes del mercado no tengan modo de jugar el perverso juego de autoridades que declinan mutuamente su competencia, lo cual siempre ocurre en perjuicio de la salud de las y los educandos.

Finalmente, se propone incluir en este párrafo la mención del tipo de productos que deben preferirse en las escuelas: aquéllos **“producidos en el barrio, vecindad o región de cada plantel”**. En este punto, se trata de fomentar la recuperación de actividades artesanales que produzcan alimentos y bebidas sin aditivos químicos y prescindiendo de azúcares y grasas industrializadas.

Aquí se hace una apuesta que también es cultural y simbólica: la producción de los alimentos y bebidas de las y los educandos debe ser una preocupación de la comunidad educativa que rodea y conforma la escuela. Las diversas culturas de nuestra Nación deberían ser llamadas a fomentar el uso de los alimentos y bebidas tradicionales con los cuales nuestra civilización nació hace milenios y con los que se ha enriquecido a lo largo de los siglos. Pienso, por poner un sólo ejemplo,

en la pertinencia del *matz* o *pozol* como bebida refrescante en el sureste Maya de México.

### VII. El reto frente a nosotros. Modificación al párrafo quinto.

Las mismas modificaciones sugeridas en el apartado anterior se proponen para el párrafo que contiene la regla para las cooperativas que *funcionen con la participación de la comunidad educativa*. Por una parte, recalcar y recordar que en las actividades de estos expendios también deben aplicarse los criterios y normas oficiales de la Secretaría de Salud. Por la otra, que en los alimentos y bebidas que distribuyan se de preferencia a aquéllos que produce de manera directa, sana y verificable, la propia comunidad educativa.

### VIII. Esquema comparativo de la reforma propuesta.

Artículo 75. (Vigente)	Artículo 75. (Propuesto)
...	...
...	...
Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.	<b>Siguiendo los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud mencionados en los párrafos primero y cuarto de este artículo, las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, sean federales, del Estado, del municipio, de la alcaldía, del ejido o de la comunidad, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares. Estas autoridades fomentarán el expendio de alimentos y bebidas saludables, de preferencia producidos en el barrio, vecindad o región de cada plantel.</b>
...	...
Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.	<b>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa deberán, siguiendo los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud mencionados los párrafos primero y cuarto de este artículo, fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. La Secretaría garantizará los apoyos necesarios para que las cooperativas cumplan esta obligación y para que en las mismas se distribuyan productos del barrio, vecindad o región de cada plantel, que sean culturalmente adecuados a la comunidad educativa; los</b>

	cuales deberán incluir la comercialización de frutas y verduras.
--	--

\* \* \*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se modifican los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 75.**

...

...

**Siguiendo los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud mencionados en los párrafos primero y cuarto de este artículo, las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, sean federales, del Estado, del municipio o la alcaldía, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares. Estas autoridades fomentarán el expendio de alimentos y bebidas saludables, de preferencia producidos en el barrio, vecindad o región de cada plantel.**

...

**Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa deberán, siguiendo los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud mencionados los párrafos primero y cuarto de este artículo, fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. La Secretaría garantizará los apoyos necesarios para que las cooperativas cumplan esta**

**obligación y para que en las mismas se distribuyan productos del barrio, vecindad o región de cada plantel, que sean culturalmente adecuados a la comunidad educativa; los cuales deberán incluir la comercialización de frutas y verduras.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, a los 6 días de enero de 2020, *Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.*



**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**